



**RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA
No. UC028-2026**

OBJETO: "COMPRA DE BONOS CANJEABLES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Y LO PACTADO EN LOS ACUERDOS SINDICALES VIGENTES SUSCRITOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA Y LAS ASOCIACIONES SINDICALES SINTRAUNICOL SUBDIRECTIVA MONTERIA Y SINTRAUNAL MONTERIA FIRMADAS EN EL AÑO 2023 QUE ESTIPULA EL ARTICULO DOTACION".

OBSERVACIONES PRESENTADAS por Diana Alexandra Correa, de fecha 04 de marzo de 2026 a través de correo electrónico cce@dotacionintegral.com

OBSERVACION N° 1

1. Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa los productos con sus respectivas fichas técnicas que deben ser entregados mediante los bonos, de forma que los oferentes puedan ajustar sus propuestas y asegurar el cumplimiento técnico y la satisfacción de los beneficiarios; con el fin de garantizar claridad en la ejecución del contrato y evitar interpretaciones ambiguas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite precisar que el objeto del proceso contractual corresponde a la compra de bonos canjeables, y no al suministro directo de bienes específicos.

En ese sentido, no resulta procedente definir productos ni fichas técnicas, toda vez que los bonos constituyen un medio de pago o instrumento representativo de valor que permite a los beneficiarios redimirlos por los bienes de su elección.

Así las cosas, la obligación del contratista se circunscribe a garantizar la emisión, entrega y condiciones de redención de los bonos canjeables, asegurando que estos sean aceptados en establecimientos idóneos y que permitan a los beneficiarios acceder a los bienes, sin que la Entidad limite dicha redención a productos previamente definidos.

OBSERVACION N° 2

2. Con el propósito de facilitar la verificación y el acceso oportuno a la información, se solicita a la Universidad indicar de manera clara la ruta específica dentro de su página web donde se encuentran publicados los documentos y requisitos del proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite informar que, con el fin de garantizar el fácil acceso a la información del proceso, todos los documentos y requisitos se encuentran disponibles en el siguiente enlace oficial de la Universidad:
<https://www.unicordoba.edu.co/index.php/2026/03/02/invitacion-publica-n-uc028-2026/>.



A través de este vínculo, los interesados podrán consultar de manera íntegra y oportuna la totalidad de los documentos del proceso de selección.

OBSERVACIONES PRESENTADAS por Sandra Arias Monroy, de fecha 05 de marzo de 2026 a través de correo electrónico sarias@arturocalle.com

OBSERVACION N° 1

1. 1.1. OBJETO

- Aclaremos a la entidad en el proceso de referencia en la orden de entrega (en adelante bono) se describirán las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y las órdenes de entrega únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.
Nuestra modalidad de órdenes de entrega (bonos) no genera ningún tipo de cobro por comisiones, toda vez que los establecimientos donde se realiza la redención son propios de nuestra organización, por lo cual no existe intermediación ni participación de terceros en la prestación del servicio.
Adicionalmente, garantizamos que las órdenes de entrega (bonos) serán redimidas exclusivamente en productos de dotación, específicamente prendas de vestir y calzado, en cumplimiento de la destinación establecida para este tipo de beneficios.
En este sentido, respetuosamente solicitamos a la entidad contemplar esta modalidad dentro del proceso, considerando que nuestro modelo de operación difiere de los esquemas basados en alianzas comerciales con terceros, pero asegura el cumplimiento del objeto contractual y las condiciones requeridas. Lo anterior, con el fin de que el proceso no se limite exclusivamente a proveedores que operen mediante alianzas comerciales.

2

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, es importante precisar que el objeto del presente proceso corresponde a la compra de bonos canjeables, los cuales constituyen un instrumento que permite a los beneficiarios acceder a bienes de su elección en el marco de la dotación establecida en los acuerdos sindicales vigentes.

En este sentido, la Entidad no puede limitar la redención de los bonos a productos específicos previamente definidos, ni a un portafolio cerrado (como exclusivamente prendas de vestir y calzado en un esquema restringido).

Así mismo, se precisa que la finalidad de los bonos es otorgar flexibilidad a los beneficiarios para la adquisición de los elementos que requieran dentro de la destinación general de la dotación, sin imponer restricciones operativas propias de un modelo específico de negocio.

En consecuencia, no se acoge la observación, manteniéndose las condiciones del proceso en los términos establecidos.



OBSERVACION N° 2

2. 1.5. PRESUPUESTO OFICIAL

- Teniendo en cuenta que el impuesto de timbre regulado por el Decreto 0175 de 2025 tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, se precisa que dicho impuesto solo será exigible en caso de que la normatividad vigente así lo establezca. En consecuencia, de no encontrarse vigente o aplicable, no habrá lugar a su causación ni pago; sin embargo, en caso de ser exigible conforme a la ley, es preciso indicar a la entidad que la responsabilidad de su pago corresponderá al comprador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con la normatividad vigente y el régimen aplicable a la Universidad, para el presente proceso contractual no se genera el pago de impuesto de timbre ni de estampillas.

OBSERVACION N° 3

3. 1.6. FORMA DE PAGO

- Si bien el pago único contra recibo a satisfacción es procedente, observamos que se condiciona el desembolso al "ingreso a la Subdirección de Almacén". Tratándose de bonos o tarjetas redimibles —que no constituyen bienes físicos convencionales sino títulos o medios electrónicos— la exigencia de ingreso a almacén puede resultar impropia o formalmente inadecuada frente a la naturaleza del objeto contractual.
- Sugerimos precisar el mecanismo de verificación de entrega conforme a la naturaleza de los bonos (acta de entrega, relación de códigos, etc.), evitando exigencias diseñadas para bienes tangibles.
- En cuanto a los soportes documentales (acta de recibo a satisfacción e informe de supervisión.), solicitamos sea establecido un plazo perentorio para su expedición, sugerimos un plazo máximo de 3 días calendario, contados a partir de la entrega de los bonos, con el fin de que los trámites administrativos propios de la entidad no afecten el plazo, la exigibilidad y la oportunidad del pago al contratista.
- Solicitamos a la entidad sea establecido un plazo cierto contado en días para la realización del pago al contratista, contado a partir de la radicación de la factura.
- Aclaremos a la entidad que en caso de resultar adjudicatarios en el proceso de referencia nuestra compañía emitirá la factura de venta al momento de la expedición de las órdenes de entrega y no al finalizar la redención de estas por parte de los funcionarios beneficiarios de la dotación.
- A su vez, consideramos necesario aclarar a la entidad que en el bono se describirán las prendas y/o calzado solicitado por la entidad para cada una de las dotaciones con sus valores unitarios y totales y que la factura de venta será emitida por las prendas y/o calzado solicitado, toda vez que los bienes suministrados son las prendas de vestir y los bonos únicamente constituyen un medio de entrega de las mismas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:



Frente a la manifestación relacionada con la improcedencia del ingreso a la Subdirección de Almacén, se aclara que, si bien los bonos o tarjetas redimibles no constituyen bienes físicos convencionales, sí representan un valor económico y un elemento susceptible de control administrativo e inventario, razón por la cual deben ingresar a la Subdirección de Almacén, con el fin de garantizar su adecuada recepción, custodia, trazabilidad y posterior entrega a los beneficiarios. En consecuencia, no se acoge la observación en este punto.

Respecto a la solicitud de establecer un plazo perentorio para la expedición del acta de recibo a satisfacción y del informe de supervisión, la Entidad informa que no es posible fijar un término específico, toda vez que dichos documentos dependen de la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del supervisor, lo cual está directamente ligado a la correcta ejecución del contrato. Por lo tanto, no se acoge la observación.

En relación con la solicitud de establecer un plazo cierto para el pago contado a partir de la radicación de la factura, se precisa que los pagos se encuentran sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a los procedimientos internos de la Entidad. No obstante, de manera general, una vez radicada la cuenta en la oficina financiera, esta será cancelada a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Frente a la facturación, la Entidad aclara que la factura deberá ser emitida con ocasión de la entrega de los bonos canjeables, en concordancia con el cumplimiento de la obligación contractual, y no con posterioridad a su redención por parte de los beneficiarios.

Finalmente, en cuanto a la manifestación del interesado sobre que los bonos corresponden a un medio de entrega de prendas específicas, se reitera que el objeto del contrato corresponde a la compra de bonos canjeables, por lo cual no se limita su destinación a productos previamente definidos por la Entidad, manteniéndose la naturaleza flexible del instrumento para la adquisición de bienes por parte de los beneficiarios.

4

OBSERVACION N° 4

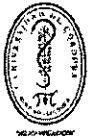
4. 1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

- Aclaremos a la entidad en el proceso de referencia que el plazo de entrega es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite precisar que el plazo de ejecución del contrato ha sido establecido en un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, conforme a lo señalado en los documentos del proceso.

No obstante, se aclara que, si el contratista realiza la entrega de los bonos canjeables en un término inferior, no existe inconveniente alguno, siempre que se dé cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contractuales y condiciones establecidas.



OBSERVACION N° 5

5. 3.1.17. GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

- Solicitamos a la entidad que sea establecido con claridad el plazo máximo de prórroga que podrá ser solicitado para la presente garantía, toda vez que la misma no puede quedar indefinida en el tiempo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que en el numeral 3.1.17 de los pliegos de condiciones se establece de manera expresa que la garantía de seriedad de la propuesta deberá tener una vigencia de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la presente invitación. En este sentido, la Entidad considera que el término de vigencia se encuentra claramente definido y no es indeterminado.

Ahora bien, en relación con la solicitud de establecer un plazo máximo de prórroga, la Entidad precisa que la eventual solicitud de ampliación de la vigencia de la garantía no corresponde a una condición fija o predeterminada, sino que depende de las necesidades del proceso de selección (por ejemplo, ampliaciones del cronograma o situaciones sobrevinientes), caso en el cual se requerirá a los proponentes la extensión de la garantía por el término que resulte necesario.

En consecuencia, no se acoge la observación, manteniéndose las condiciones establecidas en el proceso.

OBSERVACION N° 6

6. 3.2. DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN FINANCIERA

- Recomendamos se disminuya el porcentaje del indicador de endeudamiento a menos o igual al 50% toda vez que es un porcentaje que refleja un buen estado de endeudamiento que no pone en riesgo la ejecución del contrato y que está acorde con la situación actual de las empresas del país.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acoge la recomendación de modificar el indicador de endeudamiento. Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores financieros establecidos en el proceso obedecen al análisis del sector económico previamente realizado por la Entidad, en el cual se evaluaron las condiciones del mercado, la naturaleza del objeto contractual y los niveles de riesgo asociados a su ejecución.

En este sentido, los requisitos fijados buscan garantizar la capacidad financiera adecuada de los proponentes, sin generar barreras injustificadas a la participación.

OBSERVACION N° 7

7. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

- Solicitamos a la entidad claridad respecto a la cantidad de certificados que deberán aportarse, toda vez que en el numeral 3.3.1. se enuncia que se deberán aportar máximo tres (3) contratos, sin embargo, en la presente cláusula se indica una revisión de cinco (5) contratos, lo cual genera confusión.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que el número máximo de contratos a acreditar para efectos de la experiencia es de tres (3) contratos, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.1. de los pliegos de condiciones. Así mismo, se reconoce que la mención a cinco (5) contratos en otro apartado corresponde a un error de forma que puede generar confusión.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la corrección correspondiente en los pliegos de condiciones, con el fin de unificar el criterio y garantizar claridad para todos los interesados

OBSERVACION N° 8

1. 6.3.1.2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

- Numeral 4) Aclaremos a la entidad los plazos de entrega de las ordines de entrega (bonos) es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la entrega de la información requerida (listado de beneficiarios, prendas y valores).
- Numeral 7) Aclaremos a la entidad los términos y plazos de la garantía de calidad ofrecidos corresponden a:
 - (i) **Respuesta a la Reclamaciones:** quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la reclamación y las prendas objeto de reclamo.
 - (ii) **Garantía:** Treinta (30) días para prendas de vestir y dos (2) meses para calzado, los cuales se contarán a partir de la entrega de los bienes al cliente corporativo.

(iii) **Efectividad de la garantía:** Quince (15) días para arreglos y/o ajustes y cuarenta y cinco (45) días para reposición de prendas que requieran una nueva confección.

(iv) **Servicios postventa:** Comercializadora Arturo Calle S.A.S. realizará única y exclusivamente arreglos y/o ajustes de botas y cinturas que sean posibles, en un término de 8 días calendario en la ciudad de Bogotá y 15 días calendario en las diferentes ciudades.

- Numeral 8) Respecto a la solicitud de renovar la vigencia de los bonos de manera indefinida y sin costo, nos permitimos informar que no es factible cumplir con dicho requerimiento. Consideramos que un (1) año es un periodo suficiente para que los beneficiarios hagan efectiva la redención. Mantener órdenes de entrega con vigencia ilimitada afecta la trazabilidad administrativa y financiera del proceso; por lo tanto, solicitamos cordialmente desestimar este requisito para asegurar la viabilidad operativa del convenio

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En relación con el plazo de entrega de los bonos, la entidad no acoge la modificación propuesta por el oferente y mantiene el término establecido en las obligaciones específicas,



esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la legalización del contrato. Este plazo responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones laborales derivadas de la dotación. No obstante, se precisa que dicho término corresponde a un plazo máximo, por lo cual, si el contratista realiza la entrega en un tiempo menor, no existe inconveniente alguno por parte de la entidad, siempre que se cumplan las condiciones técnicas y operativas requeridas.

En cuanto a los términos de garantía y servicio postventa, la entidad reitera que el objeto contractual corresponde al suministro de bonos o tarjetas canjeables y no a la entrega directa de prendas de vestir. En ese sentido, las condiciones específicas propuestas por el oferente relacionadas con tiempos de respuesta, confección o reposición de prendas no resultan plenamente aplicables. Se mantiene lo establecido en las obligaciones específicas en el sentido de que cualquier cambio o garantía deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el Estatuto del Consumidor, siendo el proveedor final quien debe responder por la calidad de los bienes adquiridos por los beneficiarios.

Finalmente, respecto a la solicitud de eliminar la obligación de renovación de los bonos sin costo, la entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia establecida, en la medida en que esta condición garantiza el goce efectivo del derecho a la dotación conforme a los acuerdos sindicales vigentes, sin que ello resulte desproporcionado o restrictivo de la participación.

OBSERVACION N° 9

2. 6.4. GARANTÍAS

- **Cumplimiento:** Observamos que la entidad requiere que se constituya con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, por lo cual, solicitamos sea reducido a una vigencia igual al plazo del contrato y dos (2) meses más, tiempo suficiente para que los beneficiarios comprueben la calidad, resistencia y durabilidad de las prendas de vestir y/o calzado adquiridos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada frente a la vigencia de la garantía de cumplimiento, la Universidad de Córdoba se permite informar que no se acepta la solicitud de modificación y, en consecuencia, se mantiene lo establecido en los pliegos de condiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia de una vigencia equivalente al plazo del contrato y seis (6) meses adicionales se encuentra acorde con los principios de responsabilidad y protección del interés público previstos en la Ley 80 de 1993, así como con las reglas de administración de riesgos en la contratación estatal.

Adicionalmente, el término solicitado por el oferente no garantiza de manera suficiente la cobertura de posibles contingencias posteriores a la ejecución del contrato, especialmente aquellas relacionadas con el uso efectivo de los bonos por parte de los beneficiarios y las eventuales reclamaciones que puedan surgir dentro de un periodo razonable. En este sentido, la vigencia exigida por la entidad resulta proporcional y adecuada para amparar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales.



OBSERVACION N° 10

1. CLAUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Solicitamos a la entidad que de acuerdo a su validación sean modificadas las obligaciones requeridas en la minuta, de acuerdo a las establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso, toda vez que las incluidas en la minuta son diferentes a las planteadas en los términos iniciales y algunas no encuentran relación con el objeto contractual a suscribir.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación, se aclara que la minuta corresponde a un modelo de contrato de suministro general aprobado por el Sistema Integrado de Gestión y Aseguramiento de la calidad (SIGEC) de la entidad.

No obstante, esta será ajustada al momento de la elaboración del contrato, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones, garantizando coherencia entre los documentos del proceso. En caso de diferencias, prevalecerá lo dispuesto en los pliegos

OBSERVACION N° 11

2. CLAUSULA CUARTA. PARÁGRAFO SEGUNDO- GESTIÓN AMBIENTAL

- Solicitamos a la entidad se ajusten las obligaciones al objeto contractual del proceso, toda vez que se evidencian obligaciones que no guardan relación con el objeto.

8

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad reitera la respuesta dada a la observación anterior, aclarando que las obligaciones aplicables serán las establecidas en los pliegos de condiciones y que la minuta del contrato será ajustada al momento de su elaboración para garantizar coherencia con el objeto contractual del proceso.

OBSERVACION N° 12

3. CLÁUSULA SÉPTIMA-FORMA DE PAGO

- Solicitamos a la entidad se adecue la forma de pago, de acuerdo a la establecida en el pliego de condiciones base del proceso de contratación.
- PARAGRAFO: La expresión "y demás documentos exigidos por LA UNIVERSIDAD como requisito de pago", es indeterminada y afecta el principio de transparencia, al permitir la imposición de requisitos no definidos previamente en el proceso. Por ende solicitamos a la entidad delimitar de manera expresa y taxativa los requisitos de pago, eliminando cargas adicionales no previstas en la ley, en los documentos del proceso, ni directamente vinculadas con la ejecución contractual.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad reitera la respuesta dada a la observación anterior, aclarando que la forma de pago será la establecida en los pliegos de condiciones y que la minuta del contrato será ajustada al momento de su elaboración para garantizar coherencia con los documentos del proceso y con el objeto contractual, asegurando que no se incorporen requisitos adicionales no previstos ni vinculados directamente con la ejecución del contrato.

OBSERVACION N° 13

4. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA-PERJUICIOS A TERCEROS

- Si bien es procedente que el contratista responda por los daños causados a terceros por acción u omisión imputable a su culpa o la de sus subcontratistas, la inclusión de la expresión "directa o indirectamente" puede interpretarse como una extensión ilimitada de la responsabilidad, incluso frente a consecuencias remotas o no previsibles. La responsabilidad contractual debe circunscribirse a daños ciertos, directos y debidamente imputables al contratista en el marco de la ejecución del contrato.
- Solicitamos a la entidad precisar el alcance de la cláusula, limitando la responsabilidad a los daños efectivamente atribuibles al contratista por culpa o dolo en desarrollo del objeto contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la responsabilidad del contratista se limita a los daños efectivamente atribuibles por culpa o dolo en desarrollo del objeto contractual, causados a terceros.

La expresión "directa o indirectamente" se mantiene únicamente con el propósito de contemplar efectos razonablemente previsibles derivados de la ejecución del contrato, sin que ello implique una extensión ilimitada de la responsabilidad frente a consecuencias remotas o no imputables al contratista.

En consecuencia, la cláusula se interpreta y aplicará de manera que la obligación de responder por perjuicios se circunscriba a los daños ciertos, directos y debidamente imputables al contratista dentro del marco del objeto contractual.

OBSERVACION N° 14

5. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN

- Sugerimos a la entidad que la cláusula de cesión sea estructurada en términos bilaterales, en garantía del principio de equilibrio contractual, de manera que la exigencia de autorización previa y expresa para la cesión aplique igualmente a ambas partes o, en su defecto, se establezca que cualquier cesión por parte de la entidad deberá respetar integralmente las condiciones contractuales inicialmente pactadas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que la cláusula decima segunda mantiene la limitación al contratista, quien no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del contrato sin autorización previa y escrita de la entidad, dado que esta medida busca garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la trazabilidad de las obligaciones.



Si bien la sugerencia apunta a establecer un equilibrio bilateral, la facultad de cesión por parte de la entidad no resulta aplicable en este contrato, ya que la Universidad no cede obligaciones contractuales a terceros, sino que actúa como contratante principal. Por lo tanto, la cláusula se mantiene tal como fue establecida, en consonancia con la naturaleza del contrato y los principios de responsabilidad y control sobre la ejecución del contrato.

OBSERVACION N° 15

6. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- TERMINACION ANORMAL

- Numeral 2) Por incumplimiento del contrato: Indicamos respetuosamente a la entidad que en caso de incumplimiento del contrato no constituye causal para la terminación del contrato, pues en dicha situación procede iniciar el trámite de efectividad de la garantía ante la contratista. Así las cosas, solicitamos sea establecido un debido proceso que contemple un traslado de por lo menos

cinco (5) días hábiles para que el contratista pueda justificar si su incumplimiento obedece a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

- De igual forma, es preciso que se incluya que el incumplimiento debe ser calificado como grave e injustificado, pues solo frente a estos eventos procede la resolución del vínculo contractual. De lo contrario, cualquier incumplimiento por pequeño que fuese daría lugar a la terminación del contrato lo que conllevaría a un grave perjuicio para el contratista.

10

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La entidad aclara lo siguiente: La terminación por incumplimiento del contrato se mantiene como causal de terminación anormal, pero su aplicación estará sujeta a un procedimiento que respete el derecho de defensa del contratista. Esto incluye la posibilidad de justificar, dentro de un término razonable, las causas del incumplimiento, tales como fuerza mayor o caso fortuito, asegurando así un debido proceso.

Asimismo, la resolución del contrato por incumplimiento se entiende aplicable únicamente a incumplimientos graves e injustificados, evitando que situaciones menores o justificadas puedan dar lugar a la terminación del contrato y a perjuicios para el contratista.

OBSERVACION N° 16

7. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

- Sugerimos a la entidad incluir la siguiente cláusula: *"EL CONTRATANTE hace constar que tiene implementado el marco legal en protección de datos en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y, en tal sentido, como Responsable del Tratamiento cuenta con el consentimiento de los titulares (beneficiarios de la dotación) para tratar sus datos personales con la finalidad de suministrarlos durante la relación comercial a la sociedad COMERCIALIZADORA ARTURO CALLE S.A.S., quien los recibe y trata en calidad de Encargado con el único objetivo de dar ejecución al vínculo contractual celebrado"*.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación sobre la Cláusula Décima Cuarta – Tratamiento de Datos Personales, la Universidad de Córdoba aclara que la cláusula ya cumple con la normatividad vigente (Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015) y garantiza los derechos de los titulares.

Se precisa que la Universidad actuará como Responsable del Tratamiento y podrá suministrar los datos de los beneficiarios al proponente que resulte adjudicado, quien los tratará como Encargado únicamente para la ejecución del contrato.

OBSERVACION N° 17

8. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

- Observamos que la cláusula prevé la imposición automática de una penalidad equivalente al 10% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial o definitivo, sin distinguir la gravedad, entidad o impacto del incumplimiento. Esta redacción puede resultar desproporcionada, especialmente frente a incumplimientos menores o subsanables.
- Asimismo, al establecer que la cláusula penal constituye una indemnización parcial y no definitiva, se habilita la reclamación adicional de perjuicios sin criterios claros de delimitación, lo que puede generar una carga económica excesiva y afectar el principio de proporcionalidad.
- Por ende solicitamos a la entidad precisar los eventos específicos de aplicación de la cláusula penal y ajustar su alcance a criterios objetivos y proporcionales frente al tipo y magnitud del incumplimiento.

11

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación sobre la Cláusula Décima Sexta – Cláusula Penal Pecuniaria, la Universidad de Córdoba aclara que la cláusula se mantiene tal como fue establecida, dado que su finalidad es garantizar el cumplimiento oportuno del contrato y proteger los intereses de la entidad frente a incumplimientos de cualquier naturaleza.

No obstante, se reitera que el valor de la cláusula penal se configura como indemnización parcial, sin perjuicio de que el contratista pueda ser requerido por perjuicios adicionales, siempre que estos sean efectivamente comprobables y relacionados con el incumplimiento. La aplicación de la cláusula se hará sobre incumplimientos que afecten la ejecución del contrato y se interpretará de manera proporcional, conforme al alcance real del incumplimiento.

OBSERVACION N° 18

9. CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS

- Observamos que en la presente cláusula se está solicitando la expedición del amparo de "Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados", amparo que no se encuentra enunciado en el pliego de condiciones, ni en los



estudios previos, lo cual conlleva una modificación sustancial de las condiciones inicialmente previstas en el proceso.

- La exigencia de un amparo no contemplado en el pliego afecta el principio de transparencia y planeación, en tanto introduce una carga adicional que no fue definida de manera clara y previa para todos los oferentes. Las garantías exigibles deben estar expresamente señaladas desde la etapa precontractual, pues inciden directamente en la estructuración económica de la oferta.
- Solicitamos a la entidad eliminar dicho amparo o, en su defecto, ajustar el documento para que exista coherencia plena entre el pliego de condiciones y las garantías exigidas en la cláusula contractual, evitando cargas sobrevinientes no previstas.
- Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos a la entidad sea reducido este amparo a una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y dos (2) meses más.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la observación presentada, la entidad aclara que la minuta corresponde a un modelo de contrato de suministro general aprobado por el Sistema Integrado de Gestión y Aseguramiento de la Calidad (SIGEC) de la entidad.

No obstante, dicha minuta será ajustada al momento de la elaboración del contrato, y las garantías aplicables serán únicamente las establecidas en los pliegos de condiciones, garantizando coherencia entre los documentos del proceso

12

OBSERVACIONES PRESENTADAS por Andrea Montoya Merino, de fecha 04 de marzo de 2026 a través de correo electrónico amontoyam@grupo-exito.com

OBSERVACION N° 1

Observación N. 1 FORMA DE PAGO

Se solicita a la entidad tener en cuenta que el plazo máximo de pago es de 30 días calendario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que, una vez radicada la cuenta en la oficina financiera, esta será cancelada a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.

OBSERVACION N° 2

Observación N. 2 RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Se solicita a la entidad poder entregar la propuesta o todo aquel formato y documento que lleve firma del representante legal pueda ser con firma electrónica. Así mismo, se solicita que la propuesta técnica y económica solo sea presentada por medio físico y el medio magnético sea reemplazado por correo electrónico.



RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta el uso de firma electrónica en los documentos y formatos que requieran la firma del representante legal. No obstante, la propuesta técnica y económica deberá ser presentada exclusivamente en medio físico, por lo que no se acepta su envío por correo electrónico.

OBSERVACION N° 3

Observación N. 3 FACTOR ECONOMICO

Teniendo en cuenta el beneficio de la bonificación propuesta por la entidad en los pliegos, se informa que Almacenes Éxito SA por nuevas políticas internas maneja la siguiente tabla de bonificación la cual solicitamos respetuosamente sea aceptada para el negocio de la presente observación:

PLAZO	BONIFICACIÓN
Pago máximo dentro de los 7 días calendario a la entrega del bien.	4,5%
Hasta 14 días calendario a la entrega del bien.	3%
Hasta 28 días calendario a la entrega del bien.	2%

Entendiéndose que la bonificación antes propuesta es entregada en tarjeta regalo adicionales 15 días calendario posterior a la validación del pago realizado por la entidad.

13

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta parcialmente la propuesta de bonificación, la cual será ajustada en los pliegos de condiciones definitivos quedando así:

- **Pago contra entrega:** bonificación del 5%
- **Pago dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien:** bonificación del 4,5%
- **Pago hasta 15 días:** bonificación del 3%
- **Pago hasta 30 días:** bonificación del 2%

OBSERVACION N° 4

Observación N. 4 FIRMA Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

Se solicita a la entidad tener en cuenta que el plazo para revisión y perfeccionamiento del contrato debe ser aproximadamente 10 días hábiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta que el plazo para la revisión y perfeccionamiento del contrato sea de aproximadamente 10 días hábiles, garantizando así el tiempo necesario para su correcta elaboración y suscripción

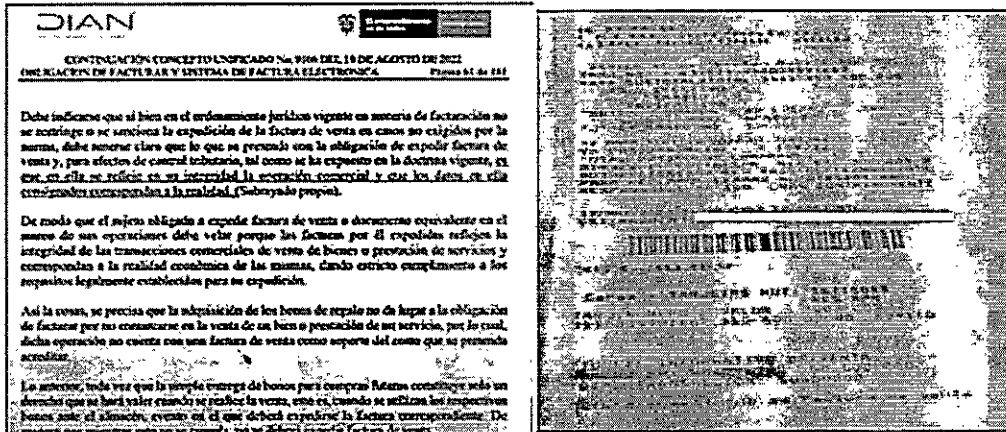
OBSERVACION N° 5



Observación N. 5 FACTURACIÓN

Dando cumplimiento a las normas en materia de facturación vigentes, les informamos que para la adquisición de los bonos y/o tarjetas regalo en nuestros establecimientos de comercio no se emite Factura de Venta Electrónica, dado que no se está frente a la venta de un bien o la prestación de un servicio, pues en esta operación solo se entrega el derecho a una compra futura a cambio de recibir el valor del derecho en dinero. En este orden de ideas, les comparto la imagen del documento con que la entidad podrá contabilizar este gasto, nuestro sistema emitirá la tirilla Pos con un serial de documento de recaudo (DR), cómo se resalta en amarillo, este consecutivo podrá ser causado por la empresa cómo un gasto así generar su deducción, ya que la DIAN no les exigirá una factura.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente validar con su área contable la información compartida e indicar que se aceptará el documento de recaudo en caso de llegarse a generar la contratación, ya que no se cumpliría con ninguno de los requisitos exigidos en este ítem.



14

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta la propuesta del oferente. En caso de adjudicarse el contrato, se aceptará el documento de recaudo (tirilla POS con serial DR) como soporte contable válido para la adquisición de los bonos y/o tarjetas regalo, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de facturación y las precisiones realizadas por el oferente.

OBSERVACION N° 6

Observación N. 6 GRAVAMENES

Amablemente solicitamos a la entidad nos confirme cuales son las estampillas, impuesto de timbre entre otros que estarán a cargo del futuro contratista de la presente negociación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con la normatividad vigente y el régimen aplicable a la Universidad, para el presente proceso contractual no se genera el pago de impuesto de timbre ni de estampillas.



OBSERVACION N° 7

Observación N. 7 VIGENCIA DE LOS BONOS Y/O TARJETA REGALO

Según la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de Colombia, la normativa que regula la vigencia mínima de los bonos de compra, certificados o tarjetas de regalo está contenida en la Circular Externa 006 de 2014, que adiciona el numeral 2.18 al Capítulo II del Título II de la Circular Única de la SIC. Por tal motivo **ALMACENES ÉXITO SA** otorga dos años de vigencia a partir del registro de ellos. Se solicita a la entidad tener en cuenta que

Si las tarjetas llegan al tiempo de su vencimiento sin ser utilizadas no podrán ser sustituidas por una nueva vigencia, ya que se interpreta como incumplimiento por parte de portador la no redención durante el termino establecido, por ende solicitamos modificar la parte Esta vigencia será prorrogada a solicitud del supervisor del contrato por el término que considere necesario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Aceptada la observación

OBSERVACION N° 8

Observación N. 8 RUP

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad Contratante aceptar que la información financiera y de experiencia reportada en el RUP, sea la certificada para el periodo con corte al 31 de diciembre de 2024, toda vez que en el mes de abril de cada periodo se realiza la renovación del Registro Único de Proponente y para el caso especial de nuestra Compañía, el mismo, no ha sido entregado por la respectiva cámara de comercio; no obstante, podemos entregar una Validación del proceso en trámite directamente desde la plataforma de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, donde conste que el trámite está en proceso, lo cual no interrumpe la inscripción del RUP

15

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se acepta lo solicitado por el oferente. Se permitirá que la información financiera y de experiencia reportada corresponda al periodo con corte al 31 de diciembre de 2024

OBSERVACION N° 9

Observación No 9 GARANTIAS

Solicitamos reconsiderar el porcentaje exigido en la garantía de seriedad de la oferta, en su lugar plantearla en el 5%, teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015 el cual estableció la suficiencia de las garantías.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la solicitud de modificación del porcentaje. La garantía se mantiene según lo establecido en los pliegos de condiciones, cumpliendo con los criterios de suficiencia y seguridad requeridos para garantizar la seriedad de la oferta y proteger los intereses de la entidad.



OBSERVACIONES PRESENTADAS por John Jairo Gómez, de fecha 05 de marzo de 2026 a través de correo electrónico jgomez@groupmils.com

OBSERVACION N° 1

1. Queremos solicitar a la entidad que aclara a que hace referencia la bonificación y la modalidad de pago. Dado que no es claro cómo es la forma de redención, uso, bonificación y pago de los mismos. Posiblemente dar ejemplos de que significa cada uno.

6.2.1 FACTOR ECONÓMICO (MAXIMO 100 PUNTOS)

Para la evaluación de la oferta económica Se asignarán una calificación de hasta 100 puntos de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Bonificación por pago:

Modalidad de pago	Bonificación	Puntaje
Pago contra entrega del bien.	Más del 5%	89,5
Pago dentro de los 10 días siguientes a la entrega del bien.	5%	70
Hasta 15 días	4%	60
Más de 30 días	3%	50

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En atención a la solicitud de aclaración, se precisan los siguientes aspectos sobre la bonificación y modalidad de pago:

1. **Bonificación:** Se refiere al beneficio económico que recibe la entidad por realizar el pago en determinados plazos. Por ejemplo:
 - o Si el pago se realiza contra entrega, la bonificación será del **5%**, lo que significa que la entidad recibe un beneficio equivalente al 5% del valor total de los bonos.
 - o Si el pago se realiza dentro de los 10 días siguientes a la entrega, la bonificación será del 4,5%, y así sucesivamente según los plazos establecidos.
2. **Modalidad de pago:** Indica el plazo en que la entidad realiza el pago al contratista una vez recibidos los bonos. Cada modalidad de pago genera una bonificación diferente, la cual impacta directamente en la evaluación económica de la oferta.

De esta manera, se aclara que a mayor prontitud en el pago, mayor será la bonificación que recibe la entidad y mayor el puntaje económico asignado en la evaluación de la oferta.

OBSERVACION N° 2

2. Según las especificaciones técnicas del bien a contratar no es claro en que almacenes se requieren esos bonos, o que tipo de productos son los que se quieren contratar. Si bien en el mercado existen bonos de dotación, alimentación libre consumo entre otros, no es claro que tipo de comercio, que tipo de bono.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que los bonos serán canjeables de libre destinación, lo que significa que los beneficiarios podrán utilizarlos para adquirir los bienes de dotación o productos



relacionados según su preferencia, sin estar limitados a un comercio o tipo de producto específico

OBSERVACIONES PRESENTADAS por MBRANDS S.A.S, de fecha 10 de marzo de 2026 a través de correo electrónico jgomez@groupmls.com

OBSERVACION N° 1

Mediante el presente procedemos a indicar que según lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, cargado mediante la plataforma secop II como invitación pública, que no ha sido posible ubicar el mismo a través de la plataforma indicada por ustedes en el mencionado proyecto pliego para llevar a cabo la manifestación de interés, pues en la misma indicada como soft contratación, en la cual ya se hizo el respectivo registro de usuario siguiendo los pasos especificados en el citado proyecto de pliego, al momento de consultar proceso, no aparece el denominado como UC028-2026, y al escribir en la parte donde indica buscar, tampoco aparece y se muestra lo que se evidencia en el documento anexo al presente correo.

Por lo tanto se solicita en aras de la observancia de los principios de imparcialidad, publicidad y selección objetiva, así como otros concordantes con la contratación y los procesos de selección en la administración pública, que se informe sobre la manera en que se puede manifestar interés o se de una solución al asunto por parte de la entidad.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se informa que actualmente el proceso se encuentra en la etapa de proyecto de pliegos, por lo que no es posible que los interesados presenten su manifestación de interés en la plataforma indicada.

Una vez que se dé apertura al proceso y se publiquen los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma (SECOPII) y en la página web de la entidad, se habilitará el mecanismo para que los interesados puedan manifestar su interés de manera formal, garantizando así el cumplimiento de los principios de imparcialidad, publicidad y selección objetiva, así como de los demás principios aplicables a la contratación pública.

Se reitera que esta etapa de proyecto de pliegos tiene como finalidad permitir observaciones y comentarios previos a la publicación de los pliegos de condiciones definitivos, y no constituye aún la fase habilitante para presentar manifestación de interés.

OBSERVACION N° 2

Mediante el presente y debido a la falencia presentada en la plataforma soft contratación estipulada en el proyecto de pliego de contratación designado por la entidad, se indica que se manifiesta interés en participar en el citado proceso licitatorio, que nuestra empresa cuenta con la experiencia capacidad y suficiencia para desarrollar este tipo de contratos por lo tal anexo al presente se soportan documentos contentivos de la carta de manifestación de interés y anexos respectivos, para indicar el interés, mediante el presente medio quedamos prestos a cualquier solicitud o gestión.

Se presenta la actual manifestación de interés conforme al cronograma dispuesto en el proyecto de pliego, dentro del término indicado en el mismo el cual presenta la fecha 10 de marzo del 2026 hasta las 6:00 pm como plazo para intención de participar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se reitera la respuesta dada anteriormente, en el sentido de que el proceso de contratación actualmente se encuentra en la etapa de proyecto de pliegos, por lo cual no es posible presentar formalmente la manifestación de interés en la plataforma.

17



OBSERVACIONES PRESENTADAS por Rodrigo Díaz Alej, de fecha 16 de marzo de 2026 a través de correo electrónico rodrigo.diaz@pluxeegroup.com

OBSERVACION N° 1

Nos gustaría participar en el proceso mencionado en el asunto. Somos Pluxee Colombia (antes Sodexo) y actualmente contamos con una de las soluciones más robustas del mercado para la gestión de beneficios y programas de dotación.

Nos encantaría poder agendar un espacio para presentarles nuestra solución y compartirles cómo, a través de nuestra red y tecnología, podemos generar mayor eficiencia y valor en la operación del programa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

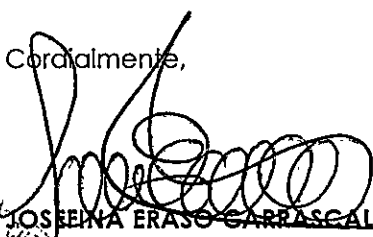
Agradecemos el interés manifestado por la empresa Pluxee Colombia en participar en el proceso de contratación. Se informa que no es posible agendar reuniones, dado que se trata de un proceso de invitación pública, en el cual todas las condiciones para participar se encuentran establecidas en los pliegos de condiciones.

Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliegos, por lo que la manifestación de interés y la participación formal solo podrán realizarse una vez se publique oficialmente el proceso con los pliegos definitivos en la plataforma SECOP II y en la página web de la entidad. Esto garantiza el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, imparcialidad y selección objetiva.

18

Dado en la ciudad de Montería, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

Cordialmente,


JOSEINA ERASO CARRASCAL
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Carmen Vega – Contratista

